

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
DEL DIA 7 DE JUNIO DE 2010**

Se inició la sesión a las 13:10 Hrs., con la asistencia del Presidente, Herman Chadwick, de las Consejeras María Luisa Brahm, María Elena Herмосilla y Consuelo Valdés, de los Consejeros Genaro Arriagada, Jorge Carey, Gonzalo Cordero, Jorge Donoso y Roberto Pliscoff y del Secretario General, Guillermo Laurent.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 24 DE MAYO DE 2010.

Los Consejeros asistentes a la Sesión de 24 de mayo de 2010 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

- a) El Presidente informa al Consejo acerca de la reunión sostenida con el Ministro de Educación, Joaquín Lavín, con el objeto de presentarle NovaSur, escuchar sugerencias a su respecto y coordinar acciones de dicho programa con el Mineduc.
- b) El Presidente informa acerca del acto de premiación de FEDEPADRES a programas de televisión, en el cual él participara; destaca el hecho de contarse entre los programas objeto de distinción algunos que fueran premiados en el Concurso del Fondo de Fomento.
- c) El Presidente informa acerca de la reunión sostenida por la Jefa del Departamento de Supervisión, el Jefe del Depto. Jurídico y el Secretario General del CNTV con personeros de VTR, oportunidad en la cual fue intercambiada información institucional de recíproco interés.
- d) El Presidente presentó a los Consejeros el programa de control a los operadores de cable para el 2º semestre 2010.
- e) El Presidente informó al Consejo acerca de la realización de los próximos eventos organizados por el CNTV, a saber: i) presentación del estudio “Fuerza Mayor”, martes 08.06.2010, en el Auditorio de TVN, a las 09:00 Hrs.; ii) presentación del estudio “Cobertura de la TV Abierta al Terremoto”, en fecha y lugar a determinar; iii) Conferencia de prensa acerca del documento del Departamento de Supervisión “Balance de Denuncias del 2009”, el día viernes 11.06.2010, en la sede institucional, en horario a determinar.

- f) El Presidente informa al Consejo acerca de las modalidades convenidas con el Consejo de la Cultura, para el traspaso de los fondos del CNTV, que son canalizados a través de dicho organismo.
- g) El Presidente hizo entrega a los Consejeros de un cronograma del proceso de evaluación de los proyectos concursantes al Fondo de Fomento-2010, a fin de posibilitar su participación en él.
- h) El Presidente informa al Consejo acerca de fallos recientes de la Corte de Apelaciones de Santiago, recaídos en recursos presentados por concesionarias y permisionarias de servicios de televisión contra resoluciones sancionatorias del CNTV.

3. EXPOSICIÓN SOBRE NOVASUR: TELEVISIÓN EDUCATIVA.

La directora de Novasur, María Dolores Souza, presentó el programa junto a la coordinadora de Programación, Soledad Suit y el coordinador de Capacitación, Evaluación y Control de Gestión, Germán Covarrubias.

Según fuera a sí expresado, Novasur es televisión educativa para la escuela, dirigida a profesores y alumnos; transmite dos horas diarias de lunes a viernes a través de 10 canales de televisión abierta regional (ARCATEL), televisión por cable (VTR), la que incluye TV Senado, Canal Cámara de Diputados y ARTV; y televisión satelital (DirecTV); Nova sur ofrece capacitación reconocida por el CPEIP del Ministerio de Educación (120 horas) y seguimiento del uso del recurso audiovisual en el aula a todos los docentes de los establecimientos adscritos al programa; ofrece también la posibilidad de bajar los programas desde el portal www.novasur.cl, junto con material pedagógico complementario para el uso de cada audiovisual, de acuerdo a los contenidos mínimos y objetivos fundamentales y transversales del Mineduc.

Los relatores explicaron a los Consejeros en qué consiste el programa, su desarrollo y principales características, además de exhibir algunos segmentos de videos educativos, que componen la programación de Novasur.

Los Consejeros evaluaron positivamente el programa, expresando interés por encontrar fórmulas de financiamiento alternativo de la programación; más adelante, el diálogo se focalizó en el trabajo en terreno realizado por los 16 Coordinadores Regionales (2 en la RM), sus funciones y actividades, tanto pedagógicas, como de gestión local, levantamiento de recursos y de apoyo logístico.

Finalmente, se intercambiaron opiniones acerca de la posibilidad de coordinar acciones con el Ministerio de Educación y de alternativas de gestión de una Televisión Educativa para Chile.

4. APLICA SANCIÓN A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 2° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “BUENOS DÍAS A TODOS”, EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2009 (INFORME DE CASO N°216/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°261/2009, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 4 de enero de 2010, se acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción al artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, configurada por la exhibición de pasajes de la teleserie nocturna “Dónde Está Elisa”, el día 5 de noviembre de 2009, en horario para todo espectador, donde se muestran imágenes inapropiadas para menores de edad;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°60, de 21 de enero de 2010, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
 - *Que, vengo en formular descargos, en representación de Televisión Nacional de Chile, a los que hiciera el H. Consejo Nacional de Televisión, en su sesión de fecha 4 de enero de 2010 y notificados mediante ORD. N°60, fundado en los siguientes antecedentes:*
 - *Ese H. Consejo Nacional de Televisión ha formulado a mi representada el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;*
 - *Que, según se señala en el referido oficio, la infracción se habría cometido por la emisión de sinopsis de la teleserie "Dónde Esta Elisa" en las emisiones de un capítulo del programa matinal "Buenos Días a Todos", del día 5 de noviembre de 2009 en "horario para todo espectador" en el que se habrían mostrado imágenes inapropiadas para menores de edad;*
 - *Que, el programa al cual se le formulan los cargos "Buenos Días Todos", es un programa magazinesco y misceláneo, y que es emitido de lunes a viernes entre las 8 y las 12 horas; este programa contiene diversas secciones y temáticas, entre ellas, un comentario de las teleseries exhibidas el día anterior;*

- *Que, la sinopsis de los programas que se exhiben en el programa matinal, se preparan con el cuidado de que no muestren imágenes ni contenidos que sean inadecuados para la audiencia de dicho horario;*
- *Que, sin perjuicio de lo anterior, las escenas objeto de reproche formaban parte integral del capítulo final de "Dónde Esta Elisa" y explicaban el desenlace de la trama, lo que dificultaba su extracción del resumen;*
- *Que, sin perjuicio de lo anterior en este caso la formulación de cargos se basa en lo dispuesto en el artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; una estricta interpretación de la misma, como procede respecto de las normas de derecho público, indica que ella no es aplicable en la especie, toda vez que se refiere a apoyos o sinopsis de "películas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica" y claramente, el programa "Informe Especial" (sic) no es una película ni pertenece a ese género; por lo tanto, esta formulación de cargos está fundada en una norma que no ha sido infringida por mi representada y que no se aplica en el caso particular, razón por la cual debe ser desechada de plano por ese H. Consejo, puesto que, de acogerse, constituirá un vicio que sería susceptible de reclamar ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, quien podría dejar sin efecto la eventual resolución sancionatoria;*
- *Que, nuevamente, y como ya lo hemos observado en descargos anteriores, el Informe de Caso, de contener elementos fundantes o esenciales para los cargos que se formulan a un concesionario, debiera formar parte de la resolución o acompañarse íntegramente a la misma, de otra manera, se vulneran los principios de un racional y justo procedimiento, en el sentido que la resolución que contiene los cargos debe señalar con claridad y precisión los hechos que lo configuran; sin embargo, es habitual que el detalle y los fundamentos de los cargos se contengan en el Informe de Caso, el cual sólo es mencionado en la resolución;*
- *Por lo tanto, y fundado en todo lo señalado precedentemente, solicito expresamente que el H. Consejo Nacional de Televisión tenga presente estos descargos, los acoja y, finalmente absuelva a mi representada de los cargos formulados con fecha 4 de enero de 2010; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material objeto de control en estos autos corresponde al programa matinal de Televisión Nacional de Chile, "Buenos Días a Todos", que es emitido de lunes a viernes, entre las 08:00 y las 12:00 Hrs., y el domingo, de 11:00 a 13:30 Hrs.;

SEGUNDO: Que, en la emisión del matinal “*Buenos Días a Todos*”, efectuada el día 5 de noviembre de 2009, fueron retransmitidos 46 (cuarenta y seis) minutos de la teleserie “*Dónde está Elisa*”, teleserie del mismo canal, emitida hasta la víspera, en horario nocturno;

TERCERO: Que entre las escenas de la teleserie “*Dónde está Elisa*”, retransmitidas en la emisión del matinal “*Buenos Días a Todos*” indicada en el Considerando anterior, se cuentan las siguientes: i) Consuelo (Paola Volpato) apunta con un arma a su hija menor de edad, Florencia (Paulette Sève); al ser sorprendida por el comisario Rivas (Álvaro Rudolphy), quien le solicita que baje el arma, Consuelo insiste en su amenaza de disparar a Florencia y dice: “*Baja el arma o la mato*”; ii) Consuelo apunta a su hermano Raimundo (Francisco Melo), quien la provoca diciéndole: “*mátame mierda, mátame*”, y forcejean hasta que se escucha un disparo; iii) se muestra explícitamente el disparo en la pierna que recibe Consuelo, antes de ser capturada;

CUARTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a sus deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 Inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12, 13 y 34 de la Ley 18.838, disposiciones atinentes al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre los mismos, de conformidad a la directriz fundamental establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

QUINTO: Que la experiencia indica que, la teleaudiencia, en el “*horario para todo espectador*”, está siempre compuesta parcialmente por menores, en no escasa proporción; dicho aserto es confirmado por el “*cuadro de audiencia*” tenido a la vista, relativo a la emisión denunciada, el cual indica un perfil de audiencia, en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años de edad, de un 7,9 %;

SEXTO: Que, los contenidos de los registros audiovisuales reseñados en el Considerando Tercero, en razón de sus numerosas y crudas secuencias de violencia, a saber: amenazas de parricidio, en la relación madre-hija, hermana-hermano; impacto de bala en la pierna de la protagonista; y las locuciones a ellas pertinentes, no resultan adecuados para el segmento infantil de la teleaudiencia del programa, habida consideración del grado de desarrollo de su personalidad;

SEPTIMO: Que, los contenidos indicados en el Considerando anterior son constitutivos, en primer término, de infracción al Art. 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, según el cual, la exhibición de los apoyos o sinopsis de películas, que incluyan contenidos no aptos para menores de edad, y que no hayan sido calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo procederá con anterioridad a las 22:00 Hrs., en la medida que ellos hayan sido convenientemente depurados, lo que

no ocurrió en absoluto en la especie; y en segundo término, son constitutivos de infracción al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art. 1° de la ley 18.838-; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados y aplicar a Televisión Nacional de Chile la sanción 60 (sesenta) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, por infringir los artículos 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 1° inciso 3 de la Ley 18.838, mediante la exhibición del programa “Buenos Días a Todos” el día 5 de noviembre de 2009, *”en horario para todo espectador”*, donde se incluyeron imágenes inapropiadas para menores de edad, que transgreden el respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. El Consejero Genaro Arriagada estuvo por aceptar los descargos y absolver a la concesionaria, por estimar que el hecho objeto de reparo en autos no se ajustaba a las exigencias de la tipicidad del artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

5. **APLICA SANCIÓN A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “PELOTÓN”, EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2009 (INFORME DE CASO N°266/2009).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°266/2009, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 18 de enero de 2010, se acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción al artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, configurada por la exhibición del capítulo del reality “Pelotón”, emitido el día 8 de diciembre de 2009, donde se muestra una secuencia que representaría un quebrantamiento del mandamiento que prohíbe la violencia excesiva en las emisiones de televisión;

- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°85, de 28 de enero de 2010, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
- *Que, en razón de las denuncias de particulares formuladas por vía de correo electrónico, relativo a la emisión del Programa "Pelotón", en su capítulo de fecha 8 de diciembre de 2009, a las 23:00 horas, ese H. Consejo Nacional de Televisión ha formulado a mi representada el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Generales sobre contenidos de las Emisiones de Televisión, dictadas por dicho Consejo;*
 - *Que, según se señala en el referido oficio, la infracción se habría cometido por la emisión de un pasaje dentro de ese capítulo que contiene una discusión entre las participantes Claudia Mella y Nidyan Fabregat, que ese H. Consejo considera a un quebrantamiento del mandatario que prohíbe la violencia excesiva en las emisiones de los servicios de televisión;*
 - *Que, el formato del programa denominado "Pelotón", y al cual se formulan los cargos, es el denominado "reality show", cuya característica es mostrar a la audiencia las experiencias reales de un grupo de personas sometidas a un régimen de encierro y competencia, dando cuenta de su evolución como personajes y de sus conflictos y logros personales y colectivos;*
 - *Así definido, este formato se refiere a contar historias personales y colectivas, que se van desarrollando a lo largo del tiempo, por lo general, algunos meses. El estudio denominado "Análisis de Pantalla, Reality Shows" de ese H. Consejo, de marzo de 2003, describe al género de la siguiente forma: "La Telerealidad es el intento de superar la distancia existente entre el medio televisivo y los espectadores, esto gracias al desplazamiento del medio hacia la realidad cotidiana o al acercamiento de los sujetos a un escenario construido especialmente para ello. Algunos de estos programas reúnen a un grupo de individuos en un espacio determinado, con el objetivo último de concursar y de ser vistos en medio de esa competencia. La transmisión pretende ser siempre en tiempo real y la competencia puede tener diversos matices. De esta forma también cada programa se estructura de una manera distinta. Algunos quieren ser sólo un espacio más de "concurso real" al que el espectador tiene acceso, opinión y voto, a través del teléfono o de Internet. Otros, en cambio, apuestan al estilo más controversial: la idea consiste en encerrar a un grupo de individuos en una casa o un estudio televisivo construido o adecuado para tales fines, y aislarlos de su núcleo familiar y de amigos. De este modo se los obliga a convivir y relacionarse íntimamente con los otros participantes, siendo vigilados las 24 horas del día";*
 - *Que, lo expresado anteriormente es ratificado por el informe de ese H. Consejo acerca de los "reality shows" (2003) y en el cual se da cuenta de las características de dicho formato, expresando que "la*

experiencia de vida se hace extrema, pues se está limitado a relacionarse con un número determinado de pares, en una falsa experiencia de vida real". Asimismo, agrega, que "defectos y virtudes de las personas surgen a cada momento y van demostrando paso a paso las falencias de los seres humanos y su calidad valórica (...) cada uno está actuando el papel de sí mismo y quiere que su propio personaje sea el que acapare las preferencias del público, que los sigue día a día (...)";

- *Continúa señalando el informe "algunos de los concursantes al sentirse siempre observados se transforman en caricaturas de sí mismos que hablan al público y a sus compañeros desde una "verdad" construida a partir de la existencia del encierro". Y agrega el texto "El estar forzado a relacionarse con otro sin saber lo que ocurre en el mundo conlleva una extrema experiencia de vida para la que, por lo visto, nadie está preparado. Los desbordes de llanto, las emociones a flor de piel son la comprobación empírica de que a tales condiciones el ser humano responde de diferentes formas";*
- *El citado informe destaca en sus conclusiones que "en los reality shows se observa una emocionalidad intensa producto del encierro y de la competencia entre los participantes, exhibiéndose con frecuencia emociones como el llanto o la risa. Es común ver desbordes cuando enfrentan el fracaso u observan a los jóvenes taciturnos y apenados debido a alejamiento de la familia". En la misma línea anterior, otro documento emanado de ese H. Consejo, el "Estudio Cualitativo Focus Groups, Evaluación género televisivo Reality Shows" (marzo 2003), reconoce que uno de los elementos reconocibles para el público de este formato es la existencia de reacciones y emociones reales de parte de los participantes;*
- *El formato da cuenta de cómo reaccionan los participantes de estos programas ante distintos estímulos o situaciones, con la gran característica de que se trata de personas reales, que no están siguiendo un libreto o guión actoral, sino sus propias emociones, y es cierto que algunas de ellas pueden ser reprobables o discutibles para la audiencia, pero lo interesante de ello es cómo ellas son abordadas o resueltas en su eje dramático por el programa de que se trate;*
- *Que, lo anterior da cuenta de las características que se encuentran presentes en los programas de este formato, el cual ha sido aceptado y preferido por los televidentes en sus elecciones programáticas. Y que así como los televidentes escogen estos programas de entre las variadas ofertas programáticas también comprenden y son capaces de explicar las motivaciones, dinámicas y tramas de los conflictos que surgen entre los participantes de un programa como "Pelotón". De hecho, cuando los televidentes son consultados acerca de lo que les interesa ver de estos programas se destacan claramente dos temas: las competencias entre los participantes y la convivencia entre ellos;*
- *Que, a diferencia de otros programas del género de la televisión local, el programa "Pelotón" es un formato desarrollado íntegramente por Televisión Nacional de Chile (TVN) y que hace hincapié en el esfuerzo personal, la superación y el honor entre los*

participantes, quienes compiten por obtener un premio final en pruebas de destreza física y de trabajo en equipo en las cuales hay vencedores y los vencidos compiten entre ellos para permanecer en la competencia;

- *Sin perjuicio de lo anterior, y como ya se ha expresado, una de las características de los programas de este formato, es la existencia de conflictos entre sus participantes, como motor de los ejes dramáticos del mismo, pero que en el caso de "Pelotón", son enfrentados en cámara y resueltos con una lección de vida para los participantes y las audiencias, por lo tanto lo importante es el desarrollo de las historias asociadas a los conflictos que involucran a los participantes y cuya evolución sólo puede apreciarse considerando varios capítulos del programa y no los hechos aisladamente;*
- *Especialmente, y a diferencia de otros programas del formato, en "Pelotón", los equipos de participantes cambian todas las semanas de manera de generar entre ellos conocimiento, tolerancia y respeto por las diferencias, dando la posibilidad de superar las diferencias entre ellos;*
- *En razón de lo anterior es que las historias de los personajes, sus dinámicas de relación y sus conflictos no pueden apreciarse sobre la base de imágenes aisladas o diálogos sueltos, fuera del contexto dramático en el cual ocurrieron y que permite entenderlos a cabalidad;*
- *Que, para los efectos de apreciar adecuadamente la discusión que se produce entre las participantes del programa Claudia Mella y Nidyan Fabregat es necesario contextualizarla en el desarrollo de la historia que es mostrada por el programa. Usamos el término "historia" porque, no obstante tratarse de un "reality show" en el cual se muestran escenas de comportamientos reales de sus participantes, para los efectos del entendimiento del público los capítulos son organizados como historias de cada personaje que permiten a las audiencias seguir de manera coherente la evolución de la competencia y del carácter de los personajes que en ella intervienen;*
- *En el capítulo del 8 de diciembre de 2009 se muestran los conflictos que comienzan a surgir entre los nuevos participantes del reality show y las primeras asociaciones que derivan en varios grupos de afinidad al interior de la locación del programa. La discusión se mueve sobre los ejes de las relaciones interpersonales entre protagonistas-antagonistas en el programa y, exacerbada por el choque de carácter derivado del encuentro de un grupo de personas en un ambiente controlado con el de la base de "Pelotón";*
- *Durante la discusión ambas participantes suben el tono de voz y se descontrolan, lo que provoca la preocupación de los demás participantes del reality quienes intervienen para separarlas y hacerles ver que se han descontrolado y logran separarlas. Es efectivo que ambas participantes se levantan la voz y están cerca del contacto físico, sin embargo, la discusión permite contextualizar*

el carácter de ambas "reclutas" y el inicio de varios antagonismos que incidirán en las competencias de equipo y en las relaciones entre los participantes;

- *La discusión permite a la audiencia (en un horario para público adulto con criterio formado) conocer de un conflicto que marcará el curso de la historia interna de los participantes y la dinámica de las relaciones en la competencia. La discusión entre las participantes no puede ser considerada como "violencia excesiva" en los términos definidos por ese H. Consejo. El artículo 1° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión define la violencia excesiva como: "el ejercicio de la fuerza o coacción en forma desmesurada, especial cuando es realizado con enseñamiento sobre seres vivos, y de comportamiento que exalten la violencia o inciten a conductas agresivas";*
- *Esta discusión no dista mucho de otras que hemos visto en programas de ficción, películas o programas noticiosos, las que, presentadas al público en su adecuado contexto, permiten a las audiencias entender las razones, motivos y desenlace de la misma, pudiendo juzgar el carácter de los involucrados y la fuerza, validez o rechazo hacia las motivaciones de los intervinientes. Claramente los hechos objeto de reproche que no pueden ser considerados como "violencia excesiva", no concurren en ellos los elementos esenciales de la conducta típica que se pretende sancionar en la norma, tal y como lo hace presente el voto de minoría en la formulación de cargos;*
- *Considerarlo como "violencia excesiva" implicaría la generación de confusión, puesto que no se podría saber con certeza cuál es el ámbito de aplicación de la definición contenida en la Norma;*
- *Que, dado todo lo expuesto, no existe fundamento alguno para formular cargos en contra de mi representada, dado que no se dan los supuestos necesarios para imputarle infracción al artículo 1° de las Normas Generales sobre contenidos de las emisiones de televisión;*

Por lo tanto, y fundado en todo lo señalado precedentemente, solicito expresamente que el H. Consejo Nacional de Televisión tenga presente estos descargos, los acoja y, finalmente absuelva a mi representada de los cargos formulados con fecha 28 de enero de 2010; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material objeto de control en autos corresponde al programa "Pelotón", un *reality show* transmitido por Televisión Nacional de Chile, de lunes a viernes, a partir de las 23 hrs., conducido por Rafael Araneda y Macarena Tondreau; el programa se realiza en un recinto que simula ser una academia de instrucción militar; los concursantes deben someterse a un entrenamiento diario, comportarse disciplinadamente y participar en distintas pruebas, cuyos resultados inciden en su permanencia en el concurso; así, cada semana un recluta debe abandonar la base, a resultas de un sistema de eliminación que contempla combates de fuerza, habilidades estratégicas y liderazgo, siendo evaluados tanto grupal como individualmente;

SEGUNDO: Que, el examen del material audiovisual, correspondiente al capítulo de “Pelotón” emitido el día 8 de diciembre de 2009, permite constatar que, en dicho capítulo se suscitó un violento incidente verbal y un conato de vías de hecho, entre las participantes Claudia Mella y Nidyan Fabregat;

TERCERO: Que, el referido material audiovisual, en lo pertinente al incidente Mella-Fabregat, contiene diálogos del siguiente tenor:

“-la concursante Claudia Mella, que termina de ducharse, disputa con la recluta Nidyan Fabregat en el dormitorio-:

Fabregat : *A ver, a ver, a ver, momentito.*

Mella : *Me calentaste, me calentaste cuando hablai huevas.*

Fabregat : *Momentito.*

Mella : *Me calentaste, no hablé huevas.*

Fabregat : *Momentito, no me grites... momentito, no me grites, no me empujes.*

-ambas participantes se empujan; el recluta Rodolfo Rodríguez interviene para controlar la pelea; la imagen del empujón se repite en cámara lenta; otros reclutas intentan separarlas y calmarlas-;

Fabregat : *No me grití. ¡No me vengai a gritar a mí! No me vengai a gritar. Yo dije lo que tú me dijiste porque aquí nadie me lo estaba diciendo, ¿me escuchaste?*

-Fabregat grita y Mella intenta empujarla nuevamente-:

Fabregat : *¡Nadie, nadie! No me vengai a huevear a mí.* (El recluta Rodríguez intenta controlarla)

Mella : *Te hueveo.* (Intenta ir a pegarle, pero la recluta Díaz la detiene).

Fabregat : *No me vengai a huevear. Tanta hueá.*

Rodríguez : *Millay, cálmate.*

Fabregat : *Yo dije lo que tú dijiste, no dije nada más. Me entendí, no dije nada más, porque estaban hablando de mí. Me entendiste! ¡Estaban hablando de mí! (Entre reclutas la agarran e intentan controlarla) ¡Eso no lo voy aguantar! Se subió por el chorro hueón, me vino a empujar. (Se ve muy descontrolada y llora.) Me vino a empujar, de qué estai hablando.*

-Mella se mofa de Fabregat y la provoca con gestos; pretende golpearla, pero es contenida por las reclutas Díaz y Peters, quienes intervienen para evitar la pelea-:

Fabregat : *De qué estai hablando, ven pa' acá*

Menem : *Millay, tranquila*

Fabregat : *De qué estai hablando, qué te he hecho yo a vo. Son huevás de acá. [...] Yo dije lo que dijiste, yo dije lo que dijiste, no dije ni más ni menos.*

-Mella le responde gritando, pero no se entiende lo que dice-;

Fabregat : *No dije con mala intención, hueona [...] no lo dije con mala intención. No lo dije con mala intención! [...] Si se lo tomaron a mal ellas, no es mi problema. ¿Me entendiste? ¡No es mi problema!*

Mella : *Sí es tu problema, hueona, es tu problema. Con vos la voy a agarrar hueona, con vos*

Fabregat : *¿Tú crees que te tengo miedo? Cree que te tengo miedo, cree que te tengo miedo. (Grita muy descontrolada, mientras compañeros intentan calmarla.)
¡De qué estai hablando hueona!*

-Mella sigue gesticulando como si le fuera a pegar a su contrincante-:

Fabregat : *¡Qué estai hablando hueona!*

Díaz : *Autocontrol. Eri una mujer decente, ¿no? Autocontrol*

Mella : *Es una rota, hueón, no es mi culpa que si la Moni se lo toma así.*

Fabregat : *¿Rota?, ¿yo rota?*

Mella : *Sí, enferma de rota.*

Díaz : *Oye, tu hijo te está mirando, no seai tonta, mira esa foto.*

Fabregat : *Yo no hablo detrás de nadie, doy la cara. Soy la única aquí que dice las cosas en la cara. No voy hablando detrás de nadie, ni voy criticando haciendo mierda a nadie [...] digo las cosas en la cara huevona, en la cara.*

-Mella le tira besos de forma provocadora, mientras otros reclutas intentan controlar la situación y sacan a Fabregat del dormitorio-:

Fabregat : *Gracias por decirme ahueoná... conch (se bloquea el audio), no te tengo miedo hueona, que te quede bien claro, que no te tengo miedo. No te tengo miedo.*

-Mella intenta irse a los puños, pero los reclutas la frenan; Rodríguez y Arancibia sacan a Fabregat del dormitorio; todo en un ambiente muy ruidoso y con gritos-;

-la concursante Aguirre intenta aclarar la situación y Fabregat reitera su versión de los hechos; paralelamente, Mella y otros reclutas comentan el conflicto; se repite la imagen del empujón; luego Fabregat camina por el patio de la casona-:

Fabregat : *Quiero que me la quiten de al lado, que me quiten a esa perra c... (bloqueo), quiero que me la quiten de al lado, antes que la mate.*

-Fabregat llora mientras conversa con el recluta Rodríguez y le narra lo sucedido-:

Rodríguez : *Relájate*

Fabregat : *¿Que me relaje de qué? ¿Qué quería, que me sacaran la cresta para que me echaran?*

Rodríguez : *No, eso es lo que estaba provocando ella.*

Fabregat : *Eso es lo que andaba buscando... Era lo único que quería, que yo la tocara... Pero es que si yo la toco la voy a matar. Si cree que me va a echar a mí, no.*

CUARTO: Que, los artículos 19 N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838 han atribuido al Consejo Nacional de Televisión la función de velar por el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión; y que el precitado cuerpo legal ha encomendado, además, al Consejo, la dictación de normas

generales con el objeto de inhibir contenidos de violencia excesiva en las transmisiones de los servicios de televisión -Art. 12 Lit. l) Inc. 2° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, el artículo 1° de de la Ley N°18.838 determina que, se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión “*el permanente respeto, a través de su programación,... de la dignidad de las personas....*”;

SEXTO: Que, el artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prohíbe a los servicios de televisión, absolutamente, transmitir contenidos de violencia excesiva;

SÉPTIMO: Que, la interdicción que de la transmisión de contenidos de violencia excesiva hace el artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al no contener distinción alguna, comprende tanto la violencia física, como la moral -*vis absoluta y vis compulsiva*-; y que la violencia moral comprende la violencia verbal;

OCTAVO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 2° Lit. a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, la violencia verbal admite ser reputada como excesiva, en la medida que ella incite a conductas agresivas;

NOVENO: Que, de acuerdo al Art. 13 Inc. 2° de la Ley N°18.838, los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan;

DÉCIMO: Que, el examen de las locuciones consignadas en el Considerando Tercero de esta resolución permite constatar que la violencia verbal empleada por las concursantes Claudia Mella y Nidyan Fabregat, en su dilatado enfrentamiento, es de tal entidad e intensidad, que bien puede ella ser considerada, en primer término, eficiente factor inductivo a conductas agresivas y, en segundo término, manifestación de recíproco desprecio por la dignidad de sus personas;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de lo relacionado en los Considerandos a éste precedentes, resulta que la violencia verbal empleada por las concursantes Claudia Mella y Nidyan Fabregat, en la emisión objeto de control en estos autos, es constitutiva de infracción al Art. 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993 y al Art. 1° de la Ley N°18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a Televisión Nacional de Chile la sanción de multa de 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, por infringir los artículos 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y 1° de la Ley N°18.838, mediante la emisión del capítulo del reality “Pelotón”, efectuada el día 8 de diciembre

de 2009, en el cual las concursantes Claudia Mella y Nidyan Fabregat incurrieron en el empleo de violencia verbal ilegítima e inobservancia al respeto debido a la dignidad de sus personas. La Consejera María Elena Hermosilla estuvo por aceptar los descargos y absolver a la concesionaria, por estimar que la violencia verbal empleada por las concursantes Mella y Fabregat no satisface las exigencias de la tipicidad de la violencia excesiva. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

6. APLICA SANCION A LIV TV-54 UHF POR INFRINGIR EL ARTICULO 1° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISION Y ARTICULO 1° DE LA LEY N° 18.838 A TRAVES DE LA EXHIBICIÓN DEL BLOQUE “PUBLICIDAD DE TRASNOCHE”, LOS DÍAS 22, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 DE DICIEMBRE DE 2009 (INFORME DE CASO N°284/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El informe de Caso N°284/2009, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 8 de marzo de 2010, acogiendo lo comunicado en el Informe de Caso señalado en el Vistos inmediatamente a éste precedente, se acordó formular a Liv TV-54 UHF el cargo por infracción al artículo 1° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición del bloque “Publicidad de Trasnoche” -sección “Descarga de Contenido Ardiente”-, los días 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de diciembre de 2009, en razón de su contenido pornográfico;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°166, de 19 de marzo de 2010, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria expresa:
 - *“De acuerdo a la notificación del Ord. N°166, recibida por nuestra empresa y remitida por Uds., y revisados los ítem cuestionados, es que venimos a pedir las disculpas del caso, ya que, efectivamente, las imágenes mostradas en el horario de trasnoche, entre los días 22 y 28 de diciembre de 2009, eran, por decir lo menos, subidas de tono o directamente pornográficas; por lo mismo esa programación fue retirada de pantalla y no va a volver a ser transmitida;*

- *Considerando lo anterior y que nuestra empresa es primera vez que es notificada de algo semejante, es que vengo a solicitarle que tengan a bien recibir nuestros descargos y disculpas, y también que por favor consideren estos elementos para su evaluación y decisión final en relación a la sanción a la que eventualmente estemos expuestos”; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993 prohíbe a los servicios de televisión las transmisiones de cualquier naturaleza que contengan pornografía;

SEGUNDO: Que el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, entiende por pornografía *“la explotación de imágenes sexuales obscenas o degradantes, de comportamientos sexuales aberrantes o que inciten a conductas desviadas, y cualquier exposición abusiva de la sexualidad”*;

TERCERO: Que, el Art. 13 Inc. 2° de la Ley N°18.838 prescribe que: *“los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite”*;

CUARTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a las atribuciones y deberes establecidos a su respecto en los artículos 19 N° 12 Inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12, 13 y 34 de la Ley 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, en el marco de sistema establecido en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

QUINTO: Que, Liv-TV-54 UHF exhibió los días los días 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de diciembre de 2009, publicidad de productos para adultos, bajo el epígrafe *“Descarga de Contenido Ardiente”*; dicha publicidad, de conformidad al material audiovisual a ella pertinente y tenido a la vista, contiene numerosas secuencias de amor lésbico y masturbación femenina, por lo que representa, en su conjunto, una exposición abusiva de la sexualidad, caracterización que autoriza para estimarla, a la luz del precepto citado en el Considerando Segundo de esta resolución, como pornográfica;

SEXTO: Que, tanto la conducta anterior de la concesionaria en cuanto tal, como su reconocimiento de los hechos infraccionales expresado en sus descargos y los arbitrios paliativos por ella adoptados a su respecto, serán tenidos en cuenta al momento de resolver, como se verá más adelante; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la concesionaria; y, por la mayoría de los mismos, aplicar a LivTV-54 UHF la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33 N°1 de la Ley 18.838, por infringir el artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de Televisión, mediante la exhibición del bloque “Publicidad de Trasnóche” –sección “Descarga de Contenido Ardiente”-, los días 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de diciembre de 2009, entre las 02:00 y las 06:05 Hrs., en razón de sus contenidos pornográficos.

7. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DE LA PELÍCULA “EL VIENTRE DE LA BESTIA”, EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2010, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR” (INFORME DE CASO N°88/2010).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la película “El Vientre de la Bestia”; específicamente, de su emisión efectuada, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., el día 18 de abril de 2010, a las 19:05 Hrs.; lo cual consta en su Informe de Caso N°88/2010, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material objetado corresponde a la película “El Vientre de la Bestia”, de acción, con las actuaciones de Steven Segal, Vincent Riotta y Norman Veeratum; que trata de las vicisitudes corridas por el protagonista (Segal), en su empresa por liberar a la hija de un antiguo colega en el servicio secreto, secuestrada por traficantes de armas, en Tailandia;

SEGUNDO: Que la película “El Vientre de la Bestia” fue emitida por Chilevisión el día 18 de abril de 2010, a las 19:05 Hrs.;

TERCERO: Que, la película “El Vientre de la Bestia” contiene numerosas secuencias de cruda violencia criminal;

CUARTO: Que la película “El Vientre de la Bestia” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como para “*mayores de 14 años*”;

QUINTO: Que, sabido es que, la audiencia en el “*horario para todo espectador*” está conformada por un fuerte contingente de infantes;

SEXTO: Que, de conformidad al cuadro de audiencia de la emisión de la película “El Vientre de la Bestia”, el día 18 de abril de 2010, a las 19:05 Hrs., el tramo etario, que va entre los 4 y los 12 años de edad, acusó un perfil de audiencia de 9,8%;

SÉPTIMO: Que, la constelación de circunstancias consignadas en los Considerandos a éste precedentes son indiciarias de inobservancia del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y, con ello, de infracción al Art.1º de la Ley N°18.838; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., de la película “El Vientre de la Bestia”, el día 18 de abril de 2010, en “*horario para todo espectador*”, donde se muestran secuencias de violencia inapropiadas para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

8. FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. POR LA EXHIBICIÓN DE LA PELÍCULA “SEGUNDO AL FRENTE - EN TERRITORIO ENEMIGO”, EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2010, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR” (INFORME DE CASO N°91/2010).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la película; específicamente, de su emisión por Megavisión el día 20 de abril de 2010, entre las 19:19 y las 20:56 Hrs.; lo cual consta en su Informe de Caso N° 91/2010, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material objetado corresponde a la película “Segundo al Frente - En Territorio Enemigo”; de acción, con las actuaciones de Jean Claude Van Damme y Julie Cox; que trata de las aventuras de un condecorado comandante enviado a Moldavia como agregado militar, para los efectos de hacerse cargo allí de la seguridad de la embajada americana;

SEGUNDO: Que, el precitado material fílmico fue emitido por Megavisión el día 20 de abril de 2010, en “*horario para todo espectador*”;

TERCERO: Que, el Art. 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión prescribe que, “*la transmisión de películas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, que incluyan la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad, sólo podrá efectuarse entre las 22:00 y las 06:00 Hrs.*”;

CUARTO: Que, la película “Segundo al Frente - En Territorio Enemigo” no ha sido calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

QUINTO: Que la película “Segundo al Frente - En Territorio Enemigo” contiene secuencias e imágenes de violencia inapropiadas para menores de edad; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Red Televisiva Megavisión S. A. por infracción al artículo 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición de la película “Segundo al Frente - En Territorio Enemigo”, el día 20 de abril de 2010, en “*horario para todo espectador*”, donde se muestran imágenes y secuencias de violencia inapropiadas para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

9. INFORME DE PROGRAMACIÓN CULTURAL-ABRIL 2010.

El Consejo conoció el Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta-Abril 2010, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, en el cual constan los resultados de su fiscalización efectuada a los canales de libre recepción, con el objeto de constatar su observancia, en dicho lapso, a la norma que los obliga a transmitir a lo menos una hora de programas culturales a la semana, en horario de alta audiencia -artículo 12, letra l), de la Ley N°18.838 y Nrs. 1º y 2º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, de 1993-.

Preciso es señalar que, el análisis de la programación informada por los canales al CNTV se ha limitado, pura y simplemente, a la verificación de su condición de «*cultural*», por lo que no implica, en modo alguno, un juicio acerca de su calidad.

El 1º de octubre de 2009 entró en vigencia la nueva normativa sobre programación cultural, aprobada por el H. Consejo en el mes de julio de 2009 y publicada en el Diario Oficial del martes 1º de septiembre de 2009.

La nueva normativa asigna a los términos, que a continuación se indica, el significado que en cada caso se señala:

- (1º) Contenido: Son considerados culturales los programas de alta calidad que se refieren a las artes y las ciencias, así como aquellos destinados a promover y difundir el patrimonio universal, y en particular nuestro patrimonio e identidad nacional.
- (2º) Horario de alta audiencia: tales programas deben ser transmitidos íntegramente entre las 18:00 y las 00:30 horas, de lunes a viernes, y entre las 16:00 y las 00:30 horas, los días sábado y domingo.
- (3º) Duración: los programas deberán tener una duración mínima de 30 minutos, a menos que se trate de microprogramas, cuya duración podrá ser entre uno y cinco minutos.
- (4º) Repetición: los programas ya informados podrán repetirse hasta tres veces en un plazo de tres años, debiendo existir un intervalo de no menos de seis meses entre una y otra exhibición, salvo en el caso de los microprogramas.
- (5º) Identificación en pantalla: los programas que los canales informen al H. Consejo como culturales deben ser identificados en pantalla con un símbolo común para todas las concesionarias al momento de su exhibición.

En la primera parte del informe se resumen los resultados del mes fiscalizado; en tanto, en la segunda, se revistan los treinta y seis programas informados por los canales en el período supervisado y se analiza, en particular, el cumplimiento de las exigencias, que la normativa aplicable contempla, en cuanto a contenido cultural y horario de alta audiencia.

En cuanto al envío oportuno de los antecedentes al CNTV, cabe consignar que todos los canales informaron oportunamente acerca de la programación cultural a emitir en el período Marzo-2010.

En el período informado, la oferta cultural normativamente útil (13) estuvo compuesta por: documentales (7/13), reportajes (3/13), películas (2/13), docu-reality (1/13); y el tiempo total de programación cultural de los canales de televisión abierta fue de 2.817 minutos, según se detalla en el cuadro siguiente:

MINUTOS DE EMISIÓN DE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA -ABRIL 2010-

Canal	Total minutos programación cultural abril 2010	Promedio semanal minutos programación cultural abril 2010
Telecanal	264	66
Red TV	326	82
UCV-TV	230	58
TVN	1.294	324
Mega	263	66
CHV	440	110
Canal 13	0	0
TOTAL	2.817	

Sobre la base de la información tenida a la vista, el Consejo acordó:

- A. FORMULAR CARGO A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA, DURANTE EL PERÍODO ABRIL-2010 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA-ABRIL 2010).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 lit. a) y 33° de la Ley N°18.838;
- II. El Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Abril-2010, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Art. 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana obliga a los servicios de televisión de libre recepción a transmitir, a lo menos, una hora (60 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que el Art. 2° del precitado cuerpo normativo obliga a los servicios de televisión de libre recepción a efectuar las referidas emisiones en horario de alta audiencia;

TERCERO: Que, de conformidad al Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Abril-2010, de los seis programas informados por UCV-TV como culturales en el referido período, sólo uno de ellos, “País Cultural”, cumpliría con las exigencias horarias y de contenido, prescriptas en la pertinente normativa;

CUARTO: Que, de conformidad al precitado Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Abril-2010, en dicho período, UCV-TV sólo habría emitido un promedio semanal de 58 minutos de programación que cumpliera los cánones establecidos en la preceptiva señalada en los Considerandos a éste precedentes;

QUINTO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores resulta que, la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción UCV-TV habría infringido el Art. 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a Universidad Católica de Valparaíso-Televisión por infracción al artículo 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, la que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal semanal de programación cultural, en el período Abril-2010. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- B. FORMULAR CARGO A UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE-CANAL 13 POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA, DURANTE EL PERÍODO ABRIL-2010 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA-ABRIL 2010).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 lit. a) y 33º de la Ley Nº18.838;
- II. El Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Abril-2010, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Art. 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana obliga a los servicios de televisión de libre recepción a transmitir, a lo menos, una hora (60 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que el Art. 2º del precitado cuerpo normativo obliga a los servicios de televisión de libre recepción a efectuar las referidas emisiones en horario de alta audiencia;

TERCERO: Que, de conformidad al Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Abril-2010, Universidad Católica de Chile-Canal 13 no habría emitido, en el referido período, programación que cumpliera los cánones establecidos en la preceptiva señalada en los Considerandos anteriores, como se indica a continuación: a) Canal 13 informó nueve programas, de los cuales uno de ellos -**“Sábado de Reportajes: Fin de Siglo, Terremotos”**- no fue emitido en el mes supervisado; b) ninguno de los programas restantes cumplió los requisitos estipulados en la precitada normativa sobre programación cultural, a saber: i) **“Trilogía del Evangelio de Chile”**: documental que da cuenta del proyecto “El Evangelio de Chile”, a cargo de la Conferencia Episcopal, como una iniciativa de la Misión Continental en el marco de las celebraciones del Bicentenario; la iniciativa consiste en la copia manuscrita del Nuevo Testamento, por más de 8.000 personas de todo el territorio nacional; el programa se configura sobre la base de testimonios e impresiones de los copistas, así como de sacerdotes y personas vinculadas al mundo católico, acerca del valor social y religioso de dicho proyecto, tanto para ellos en lo personal como para la comunidad católica en general; el acento del programa está puesto en los relatos, que se circunscriben exclusivamente al rol evangelizador del proyecto mencionado; el espacio tiene una duración promedio de 60 minutos y en el período fiscalizado fueron emitidos cuatro capítulos, a las 12:30 y a las 24:00 horas, por lo que su exhibición no tuvo lugar íntegramente dentro del horario de alta audiencia; ii) **“Sábado de Reportajes, Anónimos”**: episodio especial del programa **“Anónimos”**, en que se presenta la historia de voluntarios que trabajaron en la emergencia y reconstrucción de algunas de las localidades afectadas por el terremoto y tsunami de 27/F; el espacio se estructura sobre la base de historias independientes, en las que se exhibe el actuar de individuos que por iniciativa propia decidieron auxiliar a quienes más lo necesitaban; a modo de reportaje una voz en *off* presenta la reflexión del realizador en torno al protagonista: su identidad, sus motivaciones a ayudar, sus acciones, el lugar y personas socorridas, así como sus sentimientos y emociones frente a la catástrofe; esto se alterna con las narraciones de los propios entrevistados, quienes van relatando y reviviendo su actuar; de tal manera, el testimonio y experiencia del protagonista son los elementos centrales del programa, el que no presenta contenidos pasibles de ser asociados con temas relativos a las ciencias ni las artes, como tampoco hay reflexión o análisis de identidades sociales que puedan catalogarse como culturales;

lo que prima son historias unitarias de carácter vivencial, dejando el contexto sociocultural relegado a un segundo plano; en el período fiscalizado fue exhibido un capítulo en horario de alta audiencia; **iii) “Sábado de Reportajes, Diagnóstico”**: reportaje, en el cual se presentan complejos y conmovedores casos médicos; el programa resalta más el componente emocional de los pacientes, que la mirada científica acerca las enfermedades que los afligen, convirtiendo a la cámara en un registro vivencial de las emociones, sensaciones y anhelos de los protagonistas, así como de su entorno más cercano y familiares; de tal manera, el relato se construye básicamente con las impresiones de los mismos pacientes y su círculo íntimo, quedando la perspectiva científica en un segundo plano; durante abril fue exhibido un capítulo en horario de alta audiencia, en el que se presentó el caso de Alberto Vega, actor que sufrió un accidente y quedó con el síndrome *Locked In* (“encerrado en sí mismo”); **iv) “Sábado de Reportajes, La Ruta Quetzal”**: realiza un seguimiento al proyecto patrocinado por el banco BBVA y encabezado por el español Miguel de la Quadra-Salcedo, que consiste en una expedición integrada por 350 jóvenes de más de 50 países, y que en cada edición del programa recorre una zona particular de Hispanoamérica; a pesar que el espacio entrega cierta información sobre los lugares que forman parte de esta ruta, el eje que articula el programa son las vivencias personales de los jóvenes; así, el programa se centra en abordar los testimonios de los protagonistas y la interacción que se da entre ellos; de tal modo, el énfasis está puesto más en rescatar las experiencias cotidianas que en el aporte al conocimiento geográfico y/o patrimonial; fue exhibido un capítulo en el mes supervisado; **v) “Sábado de Reportajes: TV o no TV”**: reportaje que tuvo su primera temporada en el año 2008, no siendo considerado como programa cultural por el H. Consejo en su oportunidad; esta nueva temporada se refiere a los primeros cincuenta años de la televisión chilena; para construir el relato se utilizan imágenes de archivo de los programas de la época y se realizan entrevistas a conocidos personajes del espectáculo nacional, quienes se aproximan al tema desde una mirada personal y/o profesional; a pesar que el programa incorpora un enfoque más analítico, a través de la opinión de investigadores como Roberto Méndez, Marco Antonio de la Parra, María Dolores Souza, e incluso el testimonio de la Presidenta Michelle Bachelet, éstos se presentan en una proporción marginal respecto de la duración total del programa, por lo que no se logra articular una reflexión sustantiva acerca de los fenómenos abordados, cobrando mayor relevancia aquellos aspectos ligados a las anécdotas y a las experiencias personales de las figuras televisivas; durante abril se emitió el capítulo «revolución de las mujeres»; **vi) “Animales”**: programa dedicado al mundo animal, que consta de diversas secciones en las cuales el cuidado y protección de los animales es el tema central; el espacio recurre a un lenguaje lúdico y sencillo para favorecer la comprensión de los más pequeños; el espacio si bien tendría fines pedagógicos, está más bien destinado a entretener a la familia, quedando los contenidos culturales relegados a un segundo plano; **vii) los espacios que, no obstante tener un contenido cultural, fueron rechazados como programación cultural, en razón de no haber**

sido emitidos íntegramente dentro del horario de alta audiencia, son los siguientes: **“Voy y Vuelvo”**: nueva serie documental de tratamiento y contenido similares al programa **“Los Patiperros”**, que fuera aceptado como programación cultural el año 2003; este nuevo espacio rastrea por distintos lugares del mundo a chilenos que han dejado el país en busca de nuevos horizontes y que por diferentes motivos no han regresado; su relación con los diferentes entornos y los nexos que aún persisten con Chile son los elementos clave de cada capítulo, amén de su nostalgia por los familiares que quedaron en Chile; el espacio entrega, tanto información geográfica, como sobre las características propias de cada lugar visitado, sus habitantes y, además, respecto de la socialización de los protagonistas; a pesar de la calidad del espacio y de su evidente contenido cultural, no fue aceptado como programación cultural, ya que, en las cuatro ocasiones en que fue exhibido, el programa la transmisión fue efectuada entre las 23:30 y las 00:45 horas -así, el 20% de la duración total del programa fue emitido fuera del horario exigido-, por lo cual no cumpliría con la exigencia normativa de ser emitido íntegramente en horario de alta audiencia; y **“Bicentenario: Recomiendo Chile”**: versa acerca reportajes y documentales sobre tradiciones, costumbres y actividades típicas de diferentes zonas de Chile; durante el período fiscalizado el espacio fue exhibido a las 14:30 horas, los días domingo y con una duración promedio de 60 minutos, de lo cual resulta que, su emisión tuvo lugar, en su totalidad, fuera del horario de alta audiencia;

CUARTO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores resulta que, la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Universidad Católica de Chile-Canal 13, durante el mes de abril de 2010, habría infringido el Art. 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a Universidad Católica de Chile-Canal 13 por supuesta infracción al artículo 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, la que se configuraría por no haber transmitido, en el período Abril-2010, el mínimo legal semanal de programación cultural. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10. ARCHIVO DE DENUNCIAS CIUDADANAS DURANTE EL MES DE ABRIL 2010.

El Consejo tomó conocimiento del Informe del epígrafe y lo aprobó.

11. BALANCE DE DENUNCIAS AÑO 2009.

El Consejo tomó conocimiento del Informe sobre Balance de Denuncias del Año 2009 y lo aprobó.

Dado lo avanzado de la hora, fue postergada, para una próxima Sesión, la vista de los Puntos 12 al 15, ambos inclusive, de la Tabla.

Se levantó la Sesión a las 15:05 Hrs.